



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0095

(03 FEB 2014)

"Por la cual se conforma el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Acciones Constitucionales de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC."

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo 001 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las especiales de origen constitucional.

Que por disposición expresa del inciso segundo del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, para efectos judiciales la representación judicial de los órganos u organismos estatales, se encuentra asignada al *"...Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto"*.

Que el Acuerdo No. 001 de 2004 en su artículo 26 inciso segundo precisa que el Presidente ejercerá la representación legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el artículo 3 numeral 8 del Acuerdo No. 002 de 2006, señala que el Presidente podrá designar mandatarios o apoderados que representen a la Comisión en asuntos judiciales y extrajudiciales, para mejor defensa de los intereses de la Comisión.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 005 del 7 de abril de 2006 adoptó el Manual de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos Mínimos de la CNSC y al cargo de Asesor, Código 1020, Grado 12 le asignó entre otras funciones *"(...) 2) Atender los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados en los que sea parte la Comisión"* y *"(...) 7) Representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación que le otorgue el Presidente de la Comisión y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos (...)"*.

Que mediante el Acuerdo No. 135 del 31 de diciembre de 2009, se realizaron unos ajustes en el grado salarial de algunos empleos en la planta de personal de la CNSC y el empleo Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 12 fue modificado a Código 1020, Grado 15.

Que dentro de la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra la Oficina Asesora Jurídica, la cual se encuentra adscrita al Despacho del Presidente de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 179 del 25 de septiembre de 2012.

Que a través del Acuerdo No. 492 del 8 de octubre de 2013, se modificó la planta de personal de la CNSC adoptada por el Acuerdo No. 178 del 25 de septiembre de 2012 y ajustada mediante el Acuerdo No. 427 del 28 de mayo de 2013 y se incorporaron unos empleos, entre ellos el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20; y mediante el Acuerdo No. 493 del 8 de octubre de 2013, se modificó el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de unos empleos, y se asignó al Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, el propósito de: *"Asumir la representación judicial y extrajudicial de la CNSC dentro de los procesos y/o conciliaciones extrajudiciales que se instauren por o en contra de la Comisión; realizar la vigilancia, control, seguimiento y actualización de la información de los procesos judiciales"*.

Que una vez entró en vigencia la Ley 1437 de 2011, los asuntos contencioso-administrativos, han adquirido matices y variaciones importantes, que requieren un mayor cuidado y responsabilidad, debido a los poderes de ordenación y dirección que se otorga a los jueces dentro del trámite de oralidad, además de las

obligaciones que en la etapa de instrucción se han fijado a las entidades públicas, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Que el inciso segundo del artículo 115, de la Ley 489 de 1998, señala que los representantes legales de las entidades públicas podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Que con base en lo anterior, se hace necesario crear al interior de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Acciones Constitucionales, encargado del control, sustanciación, intervención y vigilancia de los procesos judiciales y extrajudiciales y las acciones constitucionales de tutela, en los cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, sea parte.

Que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que dentro de los asuntos que deberá conocer el grupo encargado de la Defensa Judicial, Extrajudicial y Acciones Constitucionales, se encuentran los de asumir la representación judicial de la CNSC, con toda atención y diligencia profesional, ante la jurisdicción respectiva, autoridad judicial o administrativa correspondiente o centros de conciliación, previo otorgamiento de poder por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CNSC, debiendo: contestar o presentar las demandas dentro del término legal, incluidas las demandas constitucionales; asistir personalmente a las audiencias que se adelanten en el curso de cada uno de los procesos a su cargo; solicitar y presentar las pruebas correspondientes; presentar los alegatos de conclusión en la oportunidad procesal; proponer y sustentar los recursos de ley, siempre y cuando se considere procedente y necesario; atender las conciliaciones que se realizan en cada uno de los procesos, o extrajudicialmente, para lo cual deberá enviar al Comité de Conciliación un informe escrito, indicando y argumentando si es viable o no la conciliación; deberá atender las decisiones del Comité de Conciliación de la Entidad; desplazarse a los despachos judiciales y procuradurías en la ciudad de Bogotá o fuera de ésta, cuando las necesidades de los procesos lo requieran; entre otros.

Que el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Acciones Constitucionales, deberá presentar los informes que requiera la Entidad, así como los organismos de control y demás autoridades sobre el estado y demás información relacionada con los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales, trámites y asuntos a su cargo.

Que la Sala Plena de la Comisión, en sesión del 30 de enero de 2014, aprobó por unanimidad la creación del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Acciones Constitucionales de la CNSC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Creación. Crear el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Acciones Constitucionales de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que tendrá a su cargo el control, sustanciación, intervención y vigilancia de los procesos judiciales, extrajudiciales y acciones constitucionales en los cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC sea parte.

PARÁGRAFO.- El Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Acciones Constitucionales, estará adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de las directrices que sobre la materia pueda impartir el Presidente de la CNSC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Coordinación. El Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Acciones Constitucionales de la CNSC, estará bajo la coordinación del Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20 adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyo propósito es: "Asumir la representación judicial y extrajudicial de la CNSC dentro de los procesos y/o conciliaciones extrajudiciales que se instauran por o en contra de la Comisión; realizar la vigilancia, control, seguimiento y actualización de la información de los procesos judiciales, ..." y además, tendrá a su cargo el ejercicio de la Coordinación de las funciones de que trata el artículo siguiente, la Constitución, la Ley y el reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Funciones. Corresponde al Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Acciones Constitucionales de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, además de las funciones establecidas por la Constitución, la Ley y el Reglamento, ejercer las siguientes:

1. Asumir la representación judicial de la CNSC, con toda atención y diligencia profesional, ante la jurisdicción respectiva, autoridad judicial o administrativa correspondiente o centros de conciliación, previo otorgamiento de poder por parte del Asesor Jurídico de la CNSC, debiendo contestar o presentar las demandas, incluidas las acciones constitucionales, asistir personalmente a las audiencias que se adelanten en el curso de cada uno de los procesos a su cargo, solicitar y presentar las pruebas correspondientes, presentar los alegatos de conclusión en la oportunidad procesal, proponer y sustentar los recursos de ley, siempre y cuando se considere procedente y necesario, a fin de evitar decisiones en contra de la Comisión y en general todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la CNSC.
2. Atender las conciliaciones que se realizan en cada uno de los procesos, o extrajudicialmente, para lo cual deberá enviar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial un informe escrito, indicando y argumentando si es viable o no la conciliación. Así mismo, deberá acatar las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.
3. Desplazarse a los despachos judiciales y procuradurías en la ciudad de Bogotá D. C. o fuera de ésta, cuando las necesidades de los procesos lo requieran, eventos en los cuales la Entidad reconocerá los gastos de viaje y desplazamiento, de conformidad con la tabla que para el efecto se aplica a los servidores de la Entidad.
4. Realizar la actualización del Sistema Único de Información del Estado - LITIGOB, en relación con las conciliaciones judiciales y demandas instauradas por o en contra de la Comisión.
5. Implementar una base de datos en la Oficina Asesora Jurídica de la CNSC, sobre los procesos judiciales, la cual deberá mantener actualizada.
6. Atender los requerimientos que efectúen los organismos de control y demás autoridades, sobre el estado y demás información relacionada con los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales, trámites y asuntos a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Integración. El Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Acciones Constitucionales de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se integrará con un mínimo de cuatro (4) servidores públicos de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. el

03 FEB 2014

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente